



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

6

BUENOS AIRES, 5 ENE 2001

1183

VISTO el Expediente N° 064-013202 2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la toma de control por parte de la sociedad VALEO BAYEN SOCIETE ANONYME de la empresa LABINAL S.A., mediante la adquisición de acciones representativas del CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO (49,38%) del capital social y el SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA POR



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

6

CIENTO (64,90%) de los votos de esta última empresa a su actual controlante SOPARTECH S.A., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas involucradas en la operación de concentración económica notificada, controlan de manera directa e indirecta a una serie de empresas en nuestro país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la firma VALEO BAYEN SOCIETE ANONYME adquirirá el control de LABINAL S.A. mediante la adquisición de acciones representativas del CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (49,38%) de su capital social y el SESENTA Y

1501

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

CUATRO CON NOVENTA POR CIENTO (64.90%) de los votos de ésta última empresa a su controlante SOPARTECH S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° - Considerese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 18 de diciembre del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 6

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

1561



6

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

aj
Dr. Alejandro J. Ancaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Expediente N° 013202/2000 (Conc.207)
DICTAMEN CONCENT. N° 183
BUENOS AIRES, 18 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-013202/2000 del Registro del Ministerio de Economía, caratulado: "CIBIÉ ARGENTINA S.A., LABINAL ARGENTINA S.A., DAV ARGENTINA S.A., FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. e INTEGRAL SL S.A. s/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156".

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la toma de control por parte de la Sociedad VALEO BAYEN SOCIÉTÉ ANONYME (en adelante, VALEO BAYEN), de varias empresas controladas por la francesa LABINAL S.A. (en adelante, LABINAL), mediante la adquisición de acciones representativas del 49,38% del capital social y 64,90% de los votos de ésta última empresa a su actual controlante, Sopartech S.A.
2. LABINAL posee el 99,9% del paquete accionario de la empresa argentina CARMEN DE ARECO S.A. (ex LABINAL ARGENTINA S.A.) y de la francesa FILTRAUTO S.A. (en adelante, FILTRAUTO), y el 52,9 % de las acciones de la empresa francesa SYLEA S.A. (en adelante, SYLEA).
3. A su vez FILTRAUTO es poseedora del 99,9% y del 25% del capital social de las empresas argentinas FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. e INTEGRAL S.A., respectivamente, siendo el 75% restante de ésta última, propiedad de FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F.

1561

SP
W
h
1
0



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

4. Finalmente SYLEA posee el 99,9 % del capital accionario de la empresa DAV ARGENTINA S.A.
5. Por lo tanto, como consecuencia de la transferencia accionaria señalada en el Punto 1 del presente dictamen, VALEO BAYEN pasará a ejercer en nuestro país, además del control directo que actualmente tiene de las empresas: CIBIÉ ARGENTINA S.A., VALEO NEIMAN ARGENTINA S.A, VALEO EMBRAGUES ARGENTINA S.A. VALEO TÉRMICO ARGENTINA S.A. e indirecto de EMELAR S.A., el control directo de la empresa CARMEN DE ARECO S.A. controlada hasta el presente por LABINAL, e indirecto de las empresas FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. e INTEGRAL S.A. controladas hasta el momento por FILTRAUTO, y de DAV ARGENTINA S.A. controlada hasta ahora por SYLEA.

• **La actividad de las partes**

6. VALEO BAYEN SOCIÉTÉ ANONYME es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Francia, e inscripta en la Inspección General de Justicia en el Registro de Sociedades Extranjeras. Se encuentra controlada por la francesa holding, Sociéte de Participation Valeo. Tiene por objeto principal, directa o indirectamente, en Francia y en cualquier otro país, el estudio, la fabricación, la venta y la prestación de servicios correspondientes a cualquier aparato, dispositivo y equipo mecánico, eléctrico y electrónico de todo tipo para la industria en general.
7. LABINAL S.A. es una sociedad holding constituida de acuerdo a las legislación vigente en Francia, encontrándose hasta el momento controlada por la sociedad holding Sopartech S.A, también francesa.
8. CIBIÉ ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes que rigen en nuestro país. Se encuentra controlada directamente por VALEO BAYEN y su actividad económica consiste en la fabricación, importación, exportación y

1501

Handwritten signatures and initials, including a large 'W' and a signature that appears to be 'Sylea'.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LABORAL

Dr. Alejandro J. Argout
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

comercialización de sistemas de iluminación para automotores, lo que incluye:
luces exteriores delanteras y traseras del vehículo, luces de giro y señalización,
luces internas, y luces de iluminación de la patente.

9. VALEO NEIMAN ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y radicada en la República Argentina. Se dedica a a la fabricación de manijas internas y externas para puertas de automóviles, ensamblado de cerraduras, tubos de ventilación del vehículo y tapa del tanque de combustible del mismo. Su controlante es VALEO BAYEN y no posee empresas controladas.

10. VALEO EMBRAGUES ARGENTINA S.A. y EMELAR S.A., son sociedades constituidas de acuerdo a las leyes que rigen en nuestro país. Ambas se dedican a la fabricación de embragues para automóviles. La primera de éstas empresas se encuentra controlada por VALEO BAYEN y controla a la mencionada en segundo término, la que a su vez no posee sociedades controladas.

11. VALEO TÉRMICO ARGENTINA S.A., formada conforme a las leyes argentinas, tiene por objeto la fabricación de autopartes, especialmente de radiadores. En la actualidad no desarrolla actividad alguna. Su controlante es VALEO BAYEN y no tiene sociedades controladas por ella.

12. CARMEN DE ARECO S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes que rigen en nuestro país. Presta servicios de administración y gestión a FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F., INTEGRAL S.A. y DAV ARGENTINA S.A. Se encuentra controlada por LABINAL y no posee subsidiarias controladas directa o indirectamente por ella.

13. FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. es una sociedad constituida y radicada en la República Argentina. Su actividad consiste en alquilar maquinarias a INTEGRAL S.A., controlada directamente por ella. Su controlante es LABINAL.

14. INTEGRAL S.A. es una empresa constituida conforme a las leyes que rigen en nuestro país. Se dedica a la fabricación y comercialización de filtros de aire para automóviles y a la producción y comercialización de aceite y combustible marca

LABORAL
561

CW
h



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

6

FIEL COPIA ORIGINAL


Dr. Alejandro L. Angcut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

"Vinto" también para automóviles. Su controlante es FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. y no controla a ninguna sociedad.

15. Por último, DAV ARGENTINA S.A. también es una sociedad formada conforme a las leyes argentinas. Se dedica al armado de bajo volante de automóviles, a la fabricación de los componentes del mismo y a la inyección de plásticos. Su controlante es SYLEA y no posee controladas.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

16. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

17. La operación que se notifica, llevada a cabo en Francia, consiste en la toma de control de varias empresas mediante la adquisición de acciones de una sociedad, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

18. La obligación de notificar la operación de concentración económica descripta, está dada porque el volumen de negocios consolidado del grupo de empresas de la adquirente y del grupo de empresas de la adquirida, superando ambos el umbral de \$ 2.500.000.000 establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III.- PROCEDIMIENTO

19. El día 14 de setiembre de 2000, las firmas CIBIÉ ARGENTINA S.A., LABINAL ARGENTINA S.A., FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F., INTEGRAL S.A. y DAV ARGENTINA S.A. notificaron la presente operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

20. Analizada la información suministrada en la notificación, esta COMISION NACIONAL entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, razón por la cual con fecha 25 de setiembre de 2000 procedió a notificar a las presentantes las observaciones efectuadas (fs. 568).

21. El día 02 de noviembre, las firmas presentaron la totalidad de la información

561


W

1



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

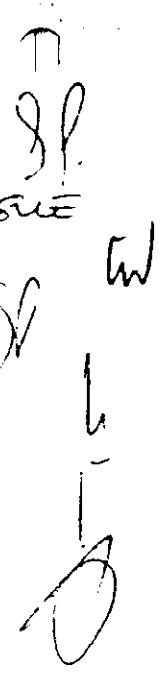

Dr. Alejandro J. Argout
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

solicitada dando así cumplimiento a los requisitos exigidos en el mencionado Formulario F1, por lo que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr a partir de dicha fecha, acaeciendo su vencimiento el día 08 de enero de 2001.

IV EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

22. Las empresas intervinientes en esta operación son compañías multinacionales que realizan transacciones comerciales en Argentina a través de empresas constituidas en el país. Por tal motivo, la adquisición de las empresas pertenecientes a los Grupos SYLEA y FILTRAUTO por parte del Grupo VALEO en el ámbito internacional debe ser notificada ante esta Comisión Nacional.
23. Las empresas que operan en la Argentina, como ya se ha mencionado, son CIBIÉ ARGENTINA S.A., VALEO NEIMAN ARGENTINA S.A., VALEO EMBRAGUES ARGENTINA S.A. y EMELAR S.A. por parte del grupo VALEO y LABINAL ARGENTINA S.A., DAV. ARGENTINA S.A., FILTAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. e INTEGRAL S.A. por parte de los Grupos SYLEA y FILTRAUTO. La totalidad de las mencionadas empresas fabrican y comercializan autopartes, aunque, como se detallara seguidamente, operan en diferentes segmentos.
24. En lo referente a CIBIÉ ARGENTINA S.A la firma se dedica a la producción de sistemas de iluminación para automotores, lo que incluye: luces exteriores delanteras y traseras del vehículo, luces de giro y señalización, luces internas y luces de la patente, tanto bajo la marca Cibié como bajo la marca Valeo.
25. VALEO NEIMAN ARGENTINA S.A. se dedica a la producción de manijas internas y externas para puertas, ensamblado de cerraduras, tubos de ventilación del auto y tapa de tanques de combustibles para automóviles.
26. Tanto VALEO EMBRAGUES ARGENTINA S.A. como EMELAR S.A. se dedican a la fabricación de embragues para automóviles

1561





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
Dr. Alejandro J. Argenti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

27. DAV ARGENTINA S.A produce y comercializa bajo volantes para automotores compuestos por: sistemas de comandos eléctricos para automotores, conmutadores de luces, de limpiaparabrisas y de limpiapunetas.

28. INTEGRAL S.A. produce y comercializa filtros de aire, filtros de aceite, filtros de combustible.

29. Por su parte, ni FILTRAUTO ARGENTINA S.A.C.I.F. ni LABINAL ARGENTINA S.A operan en el mercado con terceros. La primera se limita a alquilarle unas máquinas a Integral para la producción por parte de ésta de los filtros, en tanto que la segunda ofrece servicios de administración a DAV ARGENTINA S.A, a INTEGRAL S.A y a FILTRAUTOS ARGENTINA S.A.C.I.F., exclusivamente.

30. Como indican las notificantes, en la mayoría de los productos listados anteriormente (con la excepción del mercado de bajo volantes, donde no existe mercado de reposición se da la particularidad de que son comercializados en dos mercados bien diferenciados. Por un lado se encuentran las empresas montadoras de vehículos y por el otro, el mercado de reposición de las piezas que se deterioran por el uso del vehículo.

31. En lo que hace al primero de los mercados mencionados, encontramos que es fundamentalmente global, donde las empresas que participan del mismo son las terminales automotrices y las autopartistas que trabajan con las mismas en todo el mundo. Esto lleva a la situación de que las empresas autopartistas que se pueden instalar en el país para competir con las notificantes son otras empresas autopartistas de nivel mundial que vengan al país a requerimiento de las terminales con las cuales trabajan en todo el mundo. Esto se funda en el hecho de que las líneas de producción de los autopartistas se ajustan a los modelos de autos específicos de cada terminal.

32. Un dato interesante en el mercado de autopartes para montadoras es que las decisiones son tomadas mayoritariamente por las respectivas centrales de cada empresa automotriz. Estas son quienes consideran y seleccionan los productos

1561

[Firmas manuscritas: SP, CW, h, T, y un círculo con una línea]



SECRETARIA FEDERAL DE COMERCIO

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Argenti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

que se encuentran en el mercado. Cabe aclarar que el mercado de autopartes trabaja con gran cantidad de productos importados dado que localmente no es posible abastecer la demanda de las montadoras locales.

33. En el caso del mercado de reposición la situación es un tanto distinta, dado que, puede darse cierto grado de sustitución entre los productos fabricados por distintas empresas. En efecto, y sobre todo para autos viejos, el consumidor podría optar por productos elaborados bajo estándares de calidad menores que los que son requeridos por las terminales automotrices. Consiguientemente, en este mercado de reposición secundario podría darse el ingreso de ciertos competidores locales que, con una inversión mediana, podrían producir productos de una naturaleza más artesanal que desplazarían a los productos de las notificantes y otras autopartistas internacionales de cierto segmento del mercado.

Efectos sobre la competencia

34. En virtud de que las actividades desarrolladas por las notificantes no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación en cuestión puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

35. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.

36. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V.- CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

1561

J.P. AW
J.P. L



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretario

37. Por otra parte, cabe mencionar que del documento agregado a fs. 608/630 de estas actuaciones, no surgen cláusulas restrictivas de la competencia.

VI.- CONCLUSIONES

38. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

39. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma VALEO BAYEN SOCIÉTÉ ANONYME adquirirá el control de LABINAL S.A. mediante la adquisición de acciones de esta empresa representativas del 49,38% de su capital social y 64,90% de sus votos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

561

Handwritten initials

Dr. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Dr. MAURICIO BUTERA
VOCAL